



NATURALMENTE LO MEJOR

ALCALDÍA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Y CALIDAD DE VIDA

MRM/FRC/Igv

809420

DÉJASE SIN EFECTO EL DECRETO
ALCALDICIO QUE INDICA, Y
APRUEBA DECRETO SOBRE
REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN.

DECRETO DAL N° 184 /

LO BARNECHEA, 26 FEB 2020

VISTOS: en conformidad de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, y

TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de actualizar y modificar el Reglamento de Capacitación aprobado por el Decreto N° 3571, de fecha 08 de Julio de 2010.
- Lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- El Título VI "De la Capacitación Ocupacional" del Libro I del DFL N°1, Código del Trabajo.



DECRETO

- DÉJASE SIN EFECTO** el Decreto N° 3571, de fecha 08 de Julio de 2010, que aprueba el Reglamento de Capacitación de los funcionarios y prestadores de servicios en la Municipalidad de Lo Barnechea.
- APRUEBASE Y APLIQUESE** el siguiente Reglamento de Capacitación de los funcionarios y prestadores de servicio de la Municipalidad de Lo Barnechea:

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Art. 1° Se entiende por capacitación "el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias".

La capacitación estará dirigida a potenciar las habilidades de los funcionarios y prestadores de servicio de la Municipalidad de Lo Barnechea, para el correcto desarrollo de sus funciones y las competencias requeridas para ello.

Art. 2° Se considerará una actividad de capacitación a los diplomados, cursos, seminarios, congresos, encuentros, jornadas, simposios, charlas y otro tipo de actividades que se enmarquen en las características descritas en el párrafo precedente.





NATURALMENTE LO MEJOR
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Y CALIDAD DE VIDA
MRM/FRG/lgv

Art. 3° El Comité de Capacitación y Perfeccionamiento del Capital Humano municipal, es un órgano interno de la Municipalidad cuyo objetivo es recomendar al Alcalde el desarrollo de cursos de capacitación y perfeccionamiento, así como quienes asistirán a los mismos.

Art. 4° El objetivo general del Comité es la optimización del cumplimiento de la función municipal mediante el adecuado desarrollo del capital humano, que permita y asegure el desempeño eficaz y eficiente de las funciones asignadas, según el perfil de cargo. Esto contribuye paralelamente al crecimiento personal de los beneficiarios, y sus objetivos específicos son los siguientes:

- a) Asesorar al Alcalde en la fijación de políticas de formación y desarrollo del capital humano.
- b) Efectuar recomendaciones de tipo general para un mejor desarrollo de los programas de capacitación y de perfeccionamiento.
- c) Disponer de un mecanismo que permita velar por la equidad, pertinencia y transparencia en el proceso de selección de funcionarios y prestadores de servicio para acceder a las actividades de capacitación.
- d) Posibilitar la inserción adecuada del Municipio en el proceso de desarrollo tecnológico actual, que permita la utilización de métodos, equipos, instrumentos y herramientas modernas para la digitalización de la gestión de información.
- e) Establecer líneas de formación y desarrollo del capital humano, que se relacionen con la planificación estratégica de la Municipalidad.

Art. 5° El Plan Anual de Capacitación comprenderá la implementación de los tipos de capacitación establecidos en la Ley, según el siguiente listado:

- a) **Capacitación para el ascenso:** corresponden a aquellas que habilitan a los funcionarios para asumir cargos superiores. La selección de los postulantes se hará estrictamente de acuerdo al escalafón. No obstante, será voluntaria y, por ende, la negativa a participar en los respectivos cursos no influirá en la calificación del funcionario
- b) **Capacitación de perfeccionamiento:** tiene por objeto mejorar el desempeño del funcionario en el cargo que ocupa. La selección del personal que se capacitará se realizará mediante concurso.
- c) **Capacitación voluntaria:** que corresponde a aquella de interés para la municipalidad, y que no está ligada a un cargo determinado ni es habilitante para el ascenso. El alcalde determinará su procedencia y en tal caso seleccionará a los interesados, mediante concurso, evaluando los méritos de los candidatos.

Art. 6° Otro tipo de actividades de capacitación, que no se encuentran dentro del Plan Anual de Capacitación. Éstas surgen en forma espontánea y serán consideradas dentro del presupuesto anual, según lo siguiente:

Capacitaciones de oportunidad: son todas aquellas capacitaciones que siendo de interés para la Municipalidad de Lo Barnechea no se encuentran consideradas en el Programa Anual de Capacitación, las cuales serán solicitadas y justificadas por cada Dirección, en conformidad a sus necesidades espontáneas y en tal caso seleccionará a los interesados, mediante concurso, evaluando los méritos de los candidatos

Aquellos cursos clasificados dentro del Plan Anual de Capacitación integrarán todos los tópicos que van desde el desarrollo de capacidades humanas, o aquellas inherentes a la profesión y actividad laboral, así como aquellas para potenciar las áreas de calidad de vida del funcionario. Estas, serán abordadas atendiendo los requerimientos o deficiencias detectadas en las distintas unidades y/o al interés por incorporar nuevas técnicas o procedimientos a la operación administrativa interna del municipio o por mejoramiento de la gestión Municipal.





LoBarnechea

NATURALMENTE LO MEJOR

ALCALDÍA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Y CALIDAD DE VIDA

MRM/FRC/Igv

Art. 7° En general, para la determinación del Plan Anual de Capacitación se considerarán las características de la comuna y su beneficio para la eficiencia en el cumplimiento de las funciones municipales.

Art. 8° La capacitación será efectuada por entidades educacionales públicas o privadas, personas, empresas, profesionales y eventualmente por funcionarios municipales.

Podrán llevarse a cabo mediante convenios con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales y asimismo podrán desarrollarse en conjunto con otros municipios.

Art. 9° Todos los cursos de capacitación, seminarios, talleres, simposios u otros, que incurran en gastos para la Municipalidad serán concursables. Esto incluye el plan anual de capacitación y las capacitaciones de oportunidad, mediante el siguiente procedimiento;

a) El Departamento de Desarrollo Organizacional y Calidad de Vida elaborará y difundirá a las unidades municipales el decreto que aprueba la concursabilidad de la actividad de capacitación con los siguientes antecedentes:

- Programa
- Plazos de postulación
- Requisitos de postulación
- Criterios de selección

b) El Departamento de Desarrollo Organizacional y Calidad de Vida recepcionará las postulaciones, mediante el **Formulario de Postulación a Actividad de Capacitación** (Anexo 1). El comité evaluará las postulaciones, generará un ranking de acuerdo a los puntajes obtenidos, elaborará el Acta respectiva.

c) Finalizado el concurso, el Comité de Capacitación presentará al Alcalde el Acta con los funcionarios propuestos, para su V°B°.

Art. 10° Los funcionarios, a través de los jefes de departamento o directores, podrán solicitar por escrito al Departamento de Desarrollo Organizacional y Calidad de Vida, la realización de cursos de capacitación de oportunidad, con una anticipación mínima de 8 días hábiles a la fecha de ejecución del curso. Su realización dependerá del presupuesto asignado para el año en curso.

Art. 11° Los cursos de capacitación, seminarios, talleres, simposios u otros, que no incurran en gastos para la Municipalidad no serán concursables y deberán ser solicitados con un mínimo de 5 días hábiles antes del comienzo de la actividad.

Art. 12° El Comité de Capacitación estará integrado por:

- Administrador Municipal.
- Director de Gestión de Personas.
- Jefe del Departamento de Desarrollo Organizacional y de Calidad de Vida

En caso de ausencia, impedimento o inhabilidad por ser parte o tener interés en la capacitación de alguno de ellos, será reemplazado por su subrogante.

Cuando el comité lo estime necesario, podrá invitar al Director del área que involucra la capacitación u otros funcionarios que estén directamente ligados al tema a tratar.

Art. 13° Los funcionarios seleccionados para seguir cursos de capacitación tendrán la obligación de asistir a éstos, desde el momento en que hayan sido seleccionados y los resultados obtenidos deberán considerarse en sus calificaciones.





Lo Barnechea

NATURALMENTE LO MEJOR

ALCALDÍA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Y CALIDAD DE VIDA

MRM/FRC/lgv

Lo anterior, implicará la obligación del funcionario de continuar desempeñándose en la Municipalidad respectiva a lo menos el doble del tiempo de extensión de la actividad de capacitación.

Por el contrario, el funcionario que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente deberá reembolsar a la Municipalidad todo gasto en que ésta hubiere incurrido con motivo de la actividad de capacitación. Mientras que no efectuaré ese reembolso la persona quedará inhabilitada para volver a ingresar a la Administración del Estado, debiendo la Autoridad informar este hecho a la Contraloría General de la República.

Art. 14° Asimismo, la reprobación, ya sea por motivos de inasistencias injustificadas o por no cumplimiento de las exigencias propias de las actividades de capacitación, obliga al funcionario o prestador de servicio pertinente a reembolsar aquellos costos en que hubiere incurrido el Municipio por concepto de inscripción, matrícula o cualquier otro gasto involucrado y relacionado directamente con dicha actividad.

Art. 15° Los funcionarios que asisten a actividades de capacitación tendrán los siguientes derechos:

- a) Conservar el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes, en caso de que la capacitación impida al funcionario desempeñar las labores a su cargo.
- b) Descanso complementario igual al tiempo efectivo de asistencia a clases cuando tenga la obligación de asistir a cursos fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 16° La Dirección de Gestión de Personas, a fin de elaborar el Plan Anual de Capacitación para el año siguiente, solicitará a todas las unidades durante el segundo trimestre de cada año la información correspondiente a cursos de capacitación y perfeccionamiento, en conformidad al **Formulario de Necesidades de Capacitación** (Anexo 2) que posee la siguiente información:

- a) Prioridad.
- b) Nombre de la actividad de capacitación.
- c) Dirección y Departamento.
- d) Número de participantes.
- e) Institución Capacitadora (Tentativa).
- f) Fecha de ejecución (Tentativa).
- g) Proposición de funcionarios.
- h) Fundamento de la actividad de capacitación.

Art. 17° La ejecución del Plan Anual de Capacitación será permanente y constante en el tiempo y está vinculada estrechamente a otros sistemas, tales como: carrera funcionaria, calificaciones, ascensos, perfil de cargo, descriptor de cargo y otros.

Art. 18° El Plan Anual de Capacitación comprenderá, al menos, las siguientes áreas:

- a) Capacitación para el ascenso.
- b) Capacitación de perfeccionamiento.
- c) Capacitación voluntaria.
- d) Capacitación de oportunidad.

Art. 19° Para evaluar el beneficio y la eficacia de los programas de capacitación y perfeccionamiento, en el cumplimiento de las funciones municipales y del plan de desarrollo estratégico de la Municipalidad, la jefatura directa del funcionario asistente a la capacitación, deberá responder el **Formulario de evaluación de jefatura**, el que deberá remitir al Departamento de desarrollo Organizacional y Calidad de Vida, a partir de 90 días desde la finalización de la actividad de capacitación (Anexo 3).





Lo Barnechea

NATURALMENTE LO MEJOR

ALCALDÍA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Y CALIDAD DE VIDA

MRM/FRC/Igv

Art. 20° La unidad ejecutora de lo establecido en este decreto será el Departamento de Desarrollo Organizacional y Calidad de Vida, dependiente de la Dirección de Gestión de Personas.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAUL ROJAS MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA



JUAN CRISTOBAL LIRA IBAÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Distribución:

Alcaldía

Secretaría Municipal

Oficina de Partes

Todas las Direcciones

Dirección de Gestión de Personas



MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECCION
DE CONTROL
INTERNO


DIRECCION DE CONTROL INTERNO
LTS